



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 2021-00561-00

CONSTANCIA: En el sentido que dentro de las presentes diligencias obra solicitud de terminación por pago total de la obligación y revisado el cuaderno de medidas cautelares se evidenció que no existe embargos de remanes ni del crédito para otro proceso. Asimismo, se indica que dentro de las presentes diligencias por tratarse de un expediente digital en su totalidad el título valor se encuentra aún en poder del demandante, recayendo en tal la responsabilidad de entregarlo al demandado. A su vez se informa que el presente proceso se encuentra terminado parcialmente terminado quedando solo una obligación vigente a la fecha.

Bucaramanga, 10 de febrero de 2022

Zuly Torres Martínez

Escribiente

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Revisado el informe secretarial que antecede, como la solicitud de terminación de las diligencias por pago total elevada por la apoderada judicial y representante legal del extremo accionante

el JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, obrando de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

RESUELVE:



PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, adelantado por BAGUER S.A.S en contra de ANDRES STIVENS VANEGAS CARREÑO.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares decretadas y practicadas por no existir embargo de remanente al momento de resolver la solicitud. En caso de ser notificado un embargo de remanente dentro la ejecutoria del presente proveído o que haya sido aportado con anterioridad, se DEJARAN los bienes a disposición del despacho pertinente. Los oficios serán enviados a través de la secretaria del despacho, conforme el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: SIN CONDENA en costas.

CUARTO: REQUIÉRASE a la apoderada del extremo activo para que dentro del término de tres (03) días contados a partir de la notificación de la presente providencia se sirva de entregar el título valor objeto de recaudo al demandado, situación que debe poner en conocimiento de este despacho de forma electrónica las constancias de entrega física del título valor con constancia de cancelado al extremo pasivo de esta Litis.

QUINTO: NO se ACEPTA la renuncia a términos de ejecutoria.

SEXTO: No reconocer personería jurídica para actuar a LEXGROUP REPRESENTACIONES JURIDICAS SAS /DRA LEIDY JULIANA RODRIGUEZ VILLALBA como apoderado (s) del señor ANDRES STIVENS VANEGAS CARREÑO hasta tanto no se allegue memorial poder conferido en debida forma, entiéndase con nota de presentación personal, en su defecto con la constancia de haber sido otorgado como mensaje de datos.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL  
COD JUZG: 680014003014  
Bucaramanga – Santander

SEPTIMO: Archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. \_\_24\_\_ QUE SE FIJO EL DIA: 11 DE FEBRERO DE 2022

SECRETARIO

JUAN CAMILO VILLABONA BECERRA

**ERIKA MAGALI PALENCIA**

**Juez**